

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA-

Auto Civil No. 328

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular  
Dte: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964  
Apdo. Dra. JIMENA BEDOYA GOYES  
Dda: EYNER AUSECHA CIFUENTES C.C. 1.060.647.137  
Radicación No. 2017-00211-00

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede presentado por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES y coadyuvado por la parte demandada, en el proceso de la referencia, donde solicitan la suspensión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS, por el término de seis (06) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al tenor del Artículo 161, numeral 2º, del C.G.P., lo solicitado por las partes, es procedente, por lo que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA,

**R E S U E L V E:**

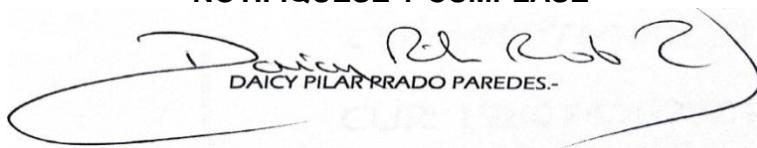
**PRIMERO:** DECRETAR la suspensión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS adelantado por el BANCO DE BOGOTA contra el señor EYNER AUSECHA CIFUENYES, conforme a la petición suscrita, o sea a partir del 15 de febrero de 2021 hasta el 15 DE AGOSTO DE 2021, por así haberlo solicitado las partes de común acuerdo. Lo anterior al tenor del Artículo 161, numeral 2º, del C. G.P.

**SEGUNDO:** El término de suspensión por haberse solicitado en meses, será, exactamente hasta el 15 de agosto de 2021.

**TERCERO:** VENCIDO el término de suspensión decretada, CONTINÚESE el trámite normal del proceso. (ART. 163, inciso 2º, del C.G.P.), es decir que para la fecha terminó la suspensión y se procede a continuar con el trámite normal de proceso.

**CUARTO-** Según escrito presentado por la vocera judicial del demandante y coadyuvada por el demandado quien manifiesta que conoce del presente asunto en su contra TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, la cual fue realizada el día 15 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

**JUEZ**

Adgm.